

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 35810 del 30 de Mayo del 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de la solicitud propuesta No. 14-026614-00000-0000 con relación a la solicitud parental No 10-150402-00017-0000, titulada “COMPUESTOS TRICÍCLICOS NOVEDOSOS DE PIRROLO-PIRAZINA Y PIRROLO-PIRIDINA”, con fundamento en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no procedía por no corresponder a un concepto común inventivo diferente al estudiado en la solicitud original porque se contiene la misma materia con respecto a la solicitud original.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de Julio de 2014 con el No. 14-026614-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ABBVIE INC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que “La división de la solicitud no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia presentada en el capítulo reivindicatorio de fecha 5 de septiembre de 2012 con radicado número 10-150402-00008-0000 (...) *En vista de la negación antes mencionada, de la manera más atenta me permito presentar modificaciones al actual capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional, el cual supera el sopalamiento de materia que se presentaba con la solicitud original(...)*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

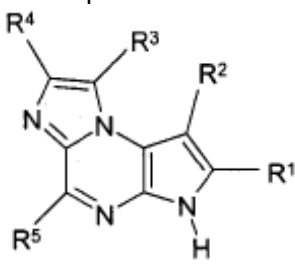
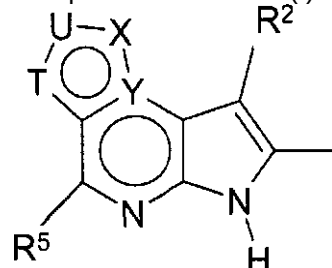
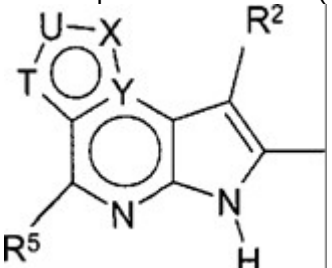
Respecto al argumento de la solicitante frente al rechazo de la divisional se le recuerda a la recurrente que según el artículo 36 de la Decisión 486 señala que: “*El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial (...)*”. Para este caso en concreto se encuentra que la solicitante en ningún momento dividió la solicitud sino agrupo y modifico las reivindicaciones sin cambiar el objeto de la solicitud, adicionalmente esta Oficina considera que es inoficioso repetir un examen para la misma materia que ya ha sido examinada, tal como se presentó en el Oficio N° 13223, notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, mediante el cual se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Resolución No.89837 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se negó. A continuación se presenta un cuadro comparativo de los capítulos reivindicatorios estudiados de la solicitud divisional y la divisional:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

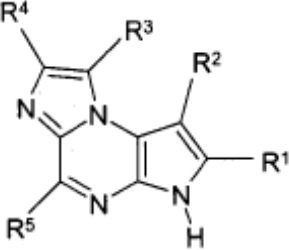
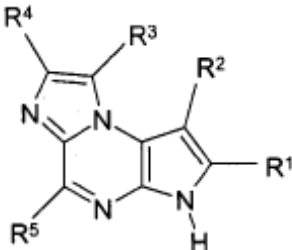
Rad. No. 14-026614-00005-0000	Rad. No. 10-150402-00008-0000 (Oficio N° 13223)	Rad. No. 10-150402-00015-0000 (Resolución No. 89837)
Reivindicación1: Un compuesto de fórmula (I)  Formula (Ic) Sales farmacéuticamente aceptables del mismo en donde R1, R2, R4, R5 son cada uno independientemente hidrogeno y opcionalmente alquilo (C1-C4) R3 es -A-D-E-G, en donde: A es un enlace, D es cicloalquilenilo(C3-C1) opcionalmente sustituido o uri 20 heterocicilileno(C2-Cio) opcionalmente sustituido; E es un enlace, -Re-C(0)-Re-, -Re-0-Re-, -Re-N(Ra)-Re-, -ReC(0)N(Ra)Re-, -Re-N(Ra)S(0)2-Re-, donde en todos los casos, E está unido a ya sea un átomo de carbono o un átomo de nitrógeno en D; G es hidrógeno, -N(Ra)(Rb), halógeno, -CN, -C(0)N(Ra)(Rb), -CFá, -alquilo(C-i-C6) opcionalmente sustituido, un -cicloalquilo(C3-Cio) opcionalmente sustituido, un -heterociclilo(CrCio) opcionalmente sustituido, un alquilo(Ci-C6)- 30 arilo(C6-Ci0) opcionalmente sustituido, en donde en un fragmento que contiene -N(Ra)(Rb), el nitrógeno, Ra y Rb pueden formar un anillo tal que -N(Ra)(Rb) representa un heterociclilo(C2- C10); 5 Ra y Rb son cada uno	Reivindicación 1: Un compuesto de fórmula (I)  5 estereoisómeros e isómeros, sales, profármacos y metabolitos biológicamente activos, farmacéuticamente aceptables del mismo en donde T es N, U es N, X es CR3 y Y es N; o T es CR6, U es N, X es CR3 y Y es N; o T es N, U es CR4, X es CR3 y Y es N; o T es CR6, U es CR4, X es CR3 y Y es N; o T es CR6, U es N, X es NR3 y Y es C; o T es O, U es N, X es CR3 y Y es C; o T es NR6, U es N, X es CR3 y Y es C; o T es CR6, U es CR4, X es NR3 y Y es C; o T es S, U es N, X es CR3 y Y es C; R1 y R2 son cada uno independientemente hidrógeno, deuterio, -N(Ra)(Rb), halógeno, -ORa, -SRa, -S(0)Ra, -S(0)2Ra, -N02, -C(0)0Ra, -CN, -C(0)N(Ra)(Rb), -N(Ra)C(0)(Rb), -C(0)Ra, -C(OH)RaRb, -N(Ra)S(0)2-Rb, -S(0)2N(Ra)(Rb), -CF3, -OCF3, 20 alquilo(Ci-C6) opcionalmente sustituido, alquilenilo(C2-C6) opcionalmente sustituido, alquini(C2-C6) opcionalmente sustituido, cicloalquilo(C3-Ci0) opcionalmente sustituido, heteroarilo(Ci-Cio) opcionalmente sustituido, heterocicliloCCj-Cio) opcionalmente sustituido, o arilo(C6-Ci0) opcionalmente sustituido; Reivindicación 4:	Reivindicación 1: Un compuesto de fórmula (I)  estereoisómeros e isómeros, sales, profármacos y metabolitos biológicamente activos, farmacéuticamente aceptables del mismo en donde T es N, U es N, X es CR3 y Y es N; o T es CR6, U es N, X es CR3 y Y es N; o T es N, U es CR4, X es CR3 y Y es N; o T es CR6, U es CR4, X es CR3 y Y es N; o T es CR6, U es N, X es NR3 y Y es C; o T es O, U es N, X es CR3 y Y es C; o T es NR6, U es N, X es CR3 y Y es C; o T es CR6, U es CR4, X es NR3 y Y es C; o T es S, U es N, X es CR3 y Y es C; R1 y R2 son cada uno independientemente hidrógeno, deuterio, -N(Ra)(Rb), halógeno, -ORa, -SRa, -S(0)Ra, -S(0)2Ra, -N02, -C(0)0Ra, -CN, -C(0)N(Ra)(Rb), -N(Ra)C(0)(Rb), -C(0)Ra, -C(OH)RaRb, -N(Ra)S(0)2-Rb, -S(0)2N(Ra)(Rb), -CF3, -OCF3, 20 alquilo(Ci-C6) opcionalmente sustituido, alquilenilo(C2-C6) opcionalmente sustituido, alquini(C2-C6) opcionalmente sustituido, cicloalquilo(C3-Ci0) opcionalmente sustituido, heteroarilo(Ci-Cio) opcionalmente sustituido, heterocicliloCCj-Cio) opcionalmente sustituido, o arilo(C6-Ci0) opcionalmente sustituido; Reivindicación 4:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

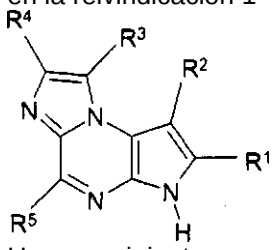
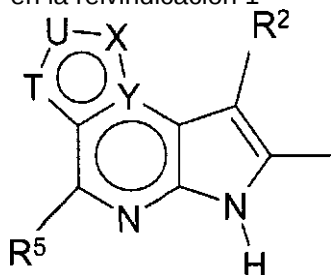
independientemente hidrógeno, un alquilo(CrCio) opcionalmente sustituido; y Re para cada ocurrencia es independientemente un enlace, un 10 alquilen(C-i-C-io) opcionalmente sustituido, un cicloalquilen(C3-Cio) opcionalmente sustituido, o un heterocicljl(CrCio) opcionalmente sustituido; en el que los sustituyentes opcionales se seleccionan independientemente de alquilo (C1-C8) grupos alquilo, halógeno, halogenados (C1-C8) alquilo, grupos- 15 OH,-CN. El heteroarilo y heteroarileno son cada uno independientemente anillos monicíclico, bicíclico o tricíclicos, incluyendo al menos un heteroátomo que se selecciona de nitrógeno, oxígeno, y azufre, El heterociclil y heterocicileno son cada uno independientemente anillos 20 monicíclico, bicíclico, tricíclicos, o anillos espirocíclicos incluyendo al menos un heteroátomo que se selecciona de nitrógeno, oxígeno, y azufre, El arilo y arileno son cada uno independientemente anillos monicíclico, bicíclico o tricíclicos, y, el cicloalquilo y cicloalquilen son cada uno independientemente anillos 25 monocíclico, bicíclico, tricíclico, o anillos espirocíclicos.	El compuesto de la reivindicación 1 en donde T es CR6, U es N, X es NR3 y Y es C y forma un compuesto de Fórmula (Ic)  Formula (Ic)	El compuesto de la reivindicación 1 en donde T es CR6, U es N, X es NR3 y Y es C y forma un compuesto de Fórmula (Ic)  Formula (Ic)
Reivindicación 2 El compuesto de la reivindicación 1 en donde D es ciclopentileno opcionalmente sustituido, ciclohexileno opcionalmente sustituido, piperidinilo opcionalmenter sutituido o pirrolidinilo opcionalmente sustituido.	Reivindicación 14 El compuesto de la reivindicación 1 en donde D es ciclopentileno opcionalmente sustituido, ciclohexileno opcionalmente sustituido, piperidinilo opcionalmenter sutituido o pirrolidinilo opcilamente sustituido.	Reivindicación 14 El compuesto de la reivindicación 1 en donde D es ciclopentileno opcionalmente sustituido, ciclohexileno opcionalmente sustituido, piperidinilo opcionalmenter sutituido o pirrolidinilo opcionalmente sustituido.
Reivindicación 3 El compuesto de la reivindicación 2 en donde E es -Re-C(O)-Re-, Re-O-Re, -Re- C(O)N(Ra)Re-,	Reivindicación 3 El compuesto de la reivindicación 14 en donde E es -Re-C(O)-Re-, Re-O-Re, -Re- C(O)N(Ra)Re-,	Reivindicación 15 El compuesto de la reivindicación 14 en donde E es -Re-C (0)-R e-, Re-0 -R e-, -Re-S (0)2-Re-,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

-R6-N(Ra)S(0)2-R	-R6-N(Ra)S(0)2-R	-Re-N(Ra)-R e, -Re-N(Ra)C (0)-R e-, -Re-C (0)N (R a)Re-, -Re-N(Ra)S (0)2-Re-, o -Re-S (0)2N(Ra)Re-,
Reivindicación 5 El compuesto de la reivindicación 4 en donde A es un enlace; D es ciclopentileno opcionalmente sustituido, o piperidinilo opcionalmente sustituido; E es -Re-C(0)-Re-, o -Re-N(Ra)S(0)2-Re-; en donde Re para cada ocurrencia es independientemente un enlace o un alquileo(CrC6) opcionalmente sustituido; y G es -CN, ciclobutilo opcionalmente sustituido,	Reivindicación 17 El compuesto de la reivindicación 16 en donde A es un enlace; D es ciclopentileno opcionalmente sustituido, o piperidinilo opcionalmente sustituido; E es -Re-C(0)-Re-, o -Re-N(Ra)S(0)2-Re-; en donde Re para cada ocurrencia es independientemente un enlace o un alquileo(CrC6) opcionalmente sustituido; y G es -CN, ciclobutilo opcionalmente sustituido,	Reivindicación 17 El compuesto de la reivindicación 16 en donde A es un enlace; D es ciclopentileno opcionalmente sustituido, o piperidinilo opcionalmente sustituido; E es -Re-C(0)-Re-, o -Re-N(Ra)S(0)2-Re-; en donde Re para cada ocurrencia es independientemente un enlace o un alquileo(CrC6) opcionalmente sustituido; y G es -CN, ciclobutilo opcionalmente sustituido,
Reivindicación 6: Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (IC) como se definió en la reivindicación 1  Un excipiente y portador farmacéuticamente aceptable y un segundo agente terapéutico seleccionado del grupo que consiste de anticuerpos otras citoquinas o factores de crecimiento humanos, IL-1, IL-2, IL-3, IL-4, IL-5, IL-6, IL-7, IL-8, IL-20 12, IL-15, IL-16, IL-21, IL-23, interferones, EMAP-II, GM-CSF, FGF, PDGF, CHA o sus ligandos incluyendo CD154, adalimumab, golimumab, certolizumab pegol, tocilizumab, CDP 571, receptores solubles de TNF p55 o p75, Lenercept, Interleucina 11, anticuerpos para IL-12, receptores solubles de IL-12, FK506, rapamicina, micofenolato mofetil, leflunomida, AINEs, ibuprofeno, corticosteroides, 25 sulfasalazina, 6-	Reivindicación 36: Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (I) como se definió en la reivindicación 1  Un excipiente y portador farmacéuticamente aceptable y un segundo agente terapéutico seleccionado del grupo que consiste de anticuerpos otras citoquinas o factores de crecimiento humanos, IL-1, IL-2, IL-3, IL-4, IL-5, IL-6, IL-7, IL-8, IL-20 12, IL-15, IL-16, IL-21, IL-23, interferones, EMAP-II, GM-CSF, FGF, PDGF, CHA o sus ligandos incluyendo CD154, adalimumab, golimumab, certolizumab pegol, tocilizumab, CDP 571, receptores solubles de TNF p55 o p75, Lenercept, Interleucina 11, anticuerpos para IL-12, receptores solubles de IL-12, FK506, rapamicina, micofenolato mofetil, leflunomida, AINEs,	Reivindicación 36: Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (I) como se definió en la reivindicación 1 Un excipiente y portador farmacéuticamente aceptable y un segundo agente terapéutico seleccionado del grupo que consiste de anticuerpos otras citoquinas o factores de crecimiento humanos, IL-1, IL-2, IL-3, IL-4, IL-5, IL-6, IL-7, IL-8, IL-20 12, IL-15, IL-16, IL-21, IL-23, interferones, EMAP-II, GM-CSF, FGF, PDGF, CHA o sus ligandos incluyendo CD154, adalimumab, golimumab, certolizumab pegol, tocilizumab, CDP 571, receptores solubles de TNF p55 o p75, Lenercept, Interleucina 11, anticuerpos para IL-12, receptores solubles de IL-12, FK506, rapamicina, micofenolato mofetil, leflunomida, AINEs, ibuprofeno, corticosteroides, 25 sulfasalazina, 6-mercaptopurinas, derivados de p75TNFRlgG, sIL-IRI, sIL-1 RII, sIL-6R, celecoxib, sulfato de hidroxiclороquina, rofecoxib, infliximab, naproxeno, valdecoxib, meloxicam, acetato,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

mercaptopurinas, derivados de p75TNFRlgG, sIL-IRI, sIL-1 RII, sIL-6R, celecoxib, sulfato de hidroxiclороquina, rofecoxib, infliximab, naproxeno, valdecoxib, meloxicam, acetato, tiomalato de oro y sodio, aspirina, triamcinolona acetonida, napsilato de propoxifeno/apap, folato, nabumetona, diclofenaco, piroxicam, etodolaco, diclofenaco sódico, oxaprozina, oxicodona HCl, bitartrato de 30 hidrocodona/apap, diclofenaco sódico/misoprostol, fentanilo, anakinra, tramadol HCl, salsalato, sulindac, cianocobalamina/fa/piridoxina, acetaminofén, alendronato sódico, sulfato de morfina, clorhidrato de lidocaína, indometacina, sulfato de glucosamina/condroitina, amitriptilina HCl, sulfadiazina, oxicodona HCl/acetaminofen, olopatadina HCl misoprostol, naproxeno sódico, omeprazol, 5 ciclofosfamida, rituximab, IL-1 TRAP, MRA, CTLA4-IG, IL-18 BP, anti-IL15, VX- 740, Roflumilast, IC-485, CDC-801, FTY720, Ruboxistaurina, AEB-071, Mesopram, metotrexato, budesonida, dexametasona, ácido 5-aminosalicílico, olsalazina, IL-1 ra, IL-11, mesalamina, prednisona, azatioprina, mercaptopurina, infliximab, succinato sódico de metilprednisolona, sulfato de atropina/difenoxilato, 10 clorhidrato de loperamida, ciprofloxacina/dextrosa-agua, clorhidrato de tetraciclina, fluocinonida, metronidazol, timerosal/ácido bórico, colestiramina/sacarosa, clorhidrato de ciprofloxacina, sulfato de hiosciamina, clorhidrato de meperidina, clorhidrato de midazolam, clorhidrato de prometazina, fosfato de sodio,	ibuprofeno, corticosteroides, 25 sulfasalazina, 6-mercaptopurinas, derivados de p75TNFRlgG, sIL-IRI, sIL-1 RII, sIL-6R, celecoxib, sulfato de hidroxiclороquina, rofecoxib, infliximab, naproxeno, valdecoxib, meloxicam, acetato, tiomalato de oro y sodio, aspirina, triamcinolona acetonida, napsilato de propoxifeno/apap, folato, nabumetona, diclofenaco, piroxicam, etodolaco, diclofenaco sódico, oxaprozina, oxicodona HCl, bitartrato de 30 hidrocodona/apap, diclofenaco sódico/misoprostol, fentanilo, anakinra, tramadol HCl, salsalato, sulindac, cianocobalamina/fa/piridoxina, acetaminofén, alendronato sódico, sulfato de morfina, clorhidrato de lidocaína, indometacina, sulfato de glucosamina/condroitina, amitriptilina HCl, sulfadiazina, oxicodona HCl/acetaminofen, olopatadina HCl misoprostol, naproxeno sódico, omeprazol, 5 ciclofosfamida, rituximab, IL-1 TRAP, MRA, CTLA4-IG, IL-18 BP, anti-IL15, VX- 740, Roflumilast, IC-485, CDC-801, FTY720, Ruboxistaurina, AEB-071, Mesopram, metotrexato, budesonida, dexametasona, ácido 5-aminosalicílico, olsalazina, IL-1 ra, IL-11, mesalamina, prednisona, azatioprina, mercaptopurina, infliximab, succinato sódico de metilprednisolona, sulfato de atropina/difenoxilato, 10 clorhidrato de loperamida, ciprofloxacina/dextrosa-agua, clorhidrato de tetraciclina, fluocinonida, metronidazol, timerosal/ácido bórico, colestiramina/sacarosa, clorhidrato de ciprofloxacina, sulfato de hiosciamina, clorhidrato de meperidina, clorhidrato de midazolam,	tiomalato de oro y sodio, aspirina, triamcinolona acetonida, napsilato de propoxifeno/apap, folato, nabumetona, diclofenaco, piroxicam, etodolaco, diclofenaco sódico, oxaprozina, oxicodona HCl, bitartrato de 30 hidrocodona/apap, diclofenaco sódico/misoprostol, fentanilo, anakinra, tramadol HCl, salsalato, sulindac, cianocobalamina/fa/piridoxina, acetaminofén, alendronato sódico, sulfato de morfina, clorhidrato de lidocaína, indometacina, sulfato de glucosamina/condroitina, amitriptilina HCl, sulfadiazina, oxicodona HCl/acetaminofen, olopatadina HCl misoprostol, naproxeno sódico, omeprazol, 5 ciclofosfamida, rituximab, IL-1 TRAP, MRA, CTLA4-IG, IL-18 BP, anti-IL15, VX- 740, Roflumilast, IC-485, CDC-801, FTY720, Ruboxistaurina, AEB-071, Mesopram, metotrexato, budesonida, dexametasona, ácido 5-aminosalicílico, olsalazina, IL-1 ra, IL-11, mesalamina, prednisona, azatioprina, mercaptopurina, infliximab, succinato sódico de metilprednisolona, sulfato de atropina/difenoxilato, 10 clorhidrato de loperamida, ciprofloxacina/dextrosa-agua, clorhidrato de tetraciclina, fluocinonida, metronidazol, timerosal/ácido bórico, colestiramina/sacarosa, clorhidrato de ciprofloxacina, sulfato de hiosciamina, clorhidrato de meperidina, clorhidrato de midazolam, clorhidrato de prometazina, fosfato de sodio, sulfametoxazol/trimetoprim, policarbofilo, napsilato de propoxifeno, hidrocortisona, 15 multivitaminas, balsalazida disódica, fosfato de codeína/apap, colesevelam HCl, cianocobalamina, ácido fólico,
--	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

sulfametoxazol/trimetoprim, policarbofilo, napsilato de propoxifeno, hidrocortisona, 15 multivitaminas, balsalazida disódica, fosfato de codeína/apap, colesevelam HCl, cianocobalamina, ácido fólico, levofloxacina, natalizumab, interferon-gamma, metilprednisolona, ciclosporina, 4-aminopiridina, tizanidina, interferon-β31a, interferon-(31b, interferon a-n3, interferon-a, interferon (31A-IF, Peginterferon a 2b, Copolímero 1, oxígeno hiperbárico, inmunoglobulina intravenosa, cladribina, prednisolona, interferon-p, copaxona, alemtuzumab, dronabinol, daclizumab, mitoxantrona, clorhidrato de xaliprodeno, fampridina, acetato de glatiramer, natalizumab, sinnabidol, a-inmunoquina NNS03, ABR-215062, Anergix.MS, BBR- 2778, calagualina, CPI-1189, mitoxantrona encapsulada en liposomas, THC.CBD, MBP-8298, MNA-715, anticuerpo para el receptor de anti-IL-6, neurovax, 25 pirfenidona allotrap 1258 (RDP-1258), sTNF-R1, talampanel, teriflunomida, TGF-beta2, tiplimotid, misoprostol, minociclina, etanercept, acetato de metilprednisolona, betametasona diprop aumentada, dimetilosulfóxido, ketoprofeno, tolmetín sódico, calcipotrieno, sulfato de glucosamina, risedronato sódico, sulfadiazina, tioguanina, valdecóxib, alefacept, efalizumab, hidroxiclороquina, esteroides, citotóxicos, CTLA-4-IgG, anticuerpos de la familia anti-B7, anticuerpos de la familia anti-PD-1, anticuerpos anti-citoquina, fontolizumab, anticuerpo anti-IFNg, anticuerpos receptores anti-receptor, anticuerpo anti-receptor IL-6, anticuerpos para moléculas de	clorhidrato de prometazina, fosfato de sodio, sulfametoxazol/trimetoprim, policarbofilo, napsilato de propoxifeno, hidrocortisona, 15 multivitaminas, balsalazida disódica, fosfato de codeína/apap, colesevelam HCl, cianocobalamina, ácido fólico, levofloxacina, natalizumab, interferon-gamma, metilprednisolona, ciclosporina, 4-aminopiridina, tizanidina, interferon-β31a, interferon-(31b, interferon a-n3, interferon-a, interferon (31A-IF, Peginterferon a 2b, Copolímero 1, oxígeno hiperbárico, inmunoglobulina intravenosa, cladribina, prednisolona, interferon-p, copaxona, alemtuzumab, dronabinol, daclizumab, mitoxantrona, clorhidrato de xaliprodeno, fampridina, acetato de glatiramer, natalizumab, sinnabidol, a-inmunoquina NNS03, ABR-215062, Anergix.MS, BBR- 2778, calagualina, CPI-1189, mitoxantrona encapsulada en liposomas, THC.CBD, MBP-8298, MNA-715, anticuerpo para el receptor de anti-IL-6, neurovax, 25 pirfenidona allotrap 1258 (RDP-1258), sTNF-R1, talampanel, teriflunomida, TGF-beta2, tiplimotid, misoprostol, minociclina, etanercept, acetato de metilprednisolona, betametasona diprop aumentada, dimetilosulfóxido, ketoprofeno, tolmetín sódico, calcipotrieno, sulfato de glucosamina, risedronato sódico, sulfadiazina, tioguanina, valdecóxib, alefacept, efalizumab, hidroxiclороquina, esteroides, citotóxicos, CTLA-4-IgG, anticuerpos de la familia anti-B7, anticuerpos de la familia anti-PD-1, anticuerpos anti-citoquina, fontolizumab, anticuerpo anti-IFNg, anticuerpos receptores anti-receptor,	levofloxacina, natalizumab, interferon-gamma, metilprednisolona, ciclosporina, 4-aminopiridina, tizanidina, interferon-β31a, interferon-(31b, interferon a-n3, interferon-a, interferon (31A-IF, Peginterferon a 2b, Copolímero 1, oxígeno hiperbárico, inmunoglobulina intravenosa, cladribina, prednisolona, interferon-p, copaxona, alemtuzumab, dronabinol, daclizumab, mitoxantrona, clorhidrato de xaliprodeno, fampridina, acetato de glatiramer, natalizumab, sinnabidol, a-inmunoquina NNS03, ABR-215062, Anergix.MS, BBR- 2778, calagualina, CPI-1189, mitoxantrona encapsulada en liposomas, THC.CBD, MBP-8298, MNA-715, anticuerpo para el receptor de anti-IL-6, neurovax, 25 pirfenidona allotrap 1258 (RDP-1258), sTNF-R1, talampanel, teriflunomida, TGF-beta2, tiplimotid, misoprostol, minociclina, etanercept, acetato de metilprednisolona, betametasona diprop aumentada, dimetilosulfóxido, ketoprofeno, tolmetín sódico, calcipotrieno, sulfato de glucosamina, risedronato sódico, sulfadiazina, tioguanina, valdecóxib, alefacept, efalizumab, hidroxiclороquina, esteroides, citotóxicos, CTLA-4-IgG, anticuerpos de la familia anti-B7, anticuerpos de la familia anti-PD-1, anticuerpos anti-citoquina, fontolizumab, anticuerpo anti-IFNg, anticuerpos receptores anti-receptor, anticuerpo anti-receptor IL-6, anticuerpos para moléculas de superficie de células B, LJP 394, anticuerpo anti-CD20 y lymphostat-B.
---	--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

superficie de células B, LJP 394, anticuerpo anti-CD20 y lymphostat-B.	anticuerpo anti-receptor IL-6, anticuerpos para moléculas de superficie de células B, LJP 394, anticuerpo anti-CD20 y lymphostat-B.	
Reivindicación 7: El compuesto de la reivindicación 1 en donde R3 es -A-D-E-G en donde A es un enlace; D es cicloalquilo opcionalmente sustituido o heterociclilo opcionalmente sustituido; E es Re- o -R6-C(O)-Re; en donde R3 es impiedientemente un enlace, alquilenio (C1-C10) opcionalmente sustituido o cicloalquilenio (C3-C10) opcionalmente sustituido; y G es hidrógeno, CN o alquilo opcionalmente sustituido.	Reivindicación 37: El compuesto de la reivindicación 2 en donde R3 es alquilo opcionalmente sustituido, cicloalquilo opcionalmente sustituido, heterociclilo opcionalmente sustituido; o R3 es -A -D -E -G en donde A es un enlace; D es cicloalquilenio opcionalmente sustituido, cicloalquilenio puenteado opcionalmente sustituido o heterociclileno opcionalmente sustituido E es -R e-N(Ra)C (0)0 -R e-, Re-N(Ra)S (0)2-Re-, Re-N(Ra)C (0)-R % -Re-C (0)-Re-, -Re-N(Ra)-R e- o -R e-S (0)2-Re-; en donde Re es independientemente un enlace, cicloalquilo opcionalmente sustituido o heteroarilo opcionalmente sustituido;	Reivindicación 37: El compuesto de la reivindicación 2 en donde R3 es alquilo opcionalmente sustituido, cicloalquilo opcionalmente sustituido, heterociclilo opcionalmente sustituido; o R3 es -A -D -E -G en donde A es un enlace; D es cicloalquilenio opcionalmente sustituido, cicloalquilenio puenteado opcionalmente sustituido o heterociclileno opcionalmente sustituido E es -R e-N(Ra)C (0)0 -R e-, Re-N(Ra)S (0)2-Re-, Re-N(Ra)C (0)-R % -Re-C (0)-Re-, -Re-N(Ra)-R e- o -R e-S (0)2-Re-; en donde Re es independientemente un enlace, cicloalquilo opcionalmente sustituido o heteroarilo opcionalmente sustituido;
Reivindicación 8: El compuesto de la reivindicación 7 en donde el compuesto es 8-ciclohexil-3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazina; (R)-1-(3-(3H -imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-il)piperidina-1 carbonil)ciclopropanocarbonitrilo; 3-((3S,4S)-3-(3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-il)-4-metilpiperidin-1-il)-3-oxopropanonitrilo; o 3-((3R,4R)-3-(3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-yl)-4-metilpiperidin-1-yl)-3-oxopropanenitrilo.	Reivindicación 42: El compuesto de la reivindicación 41 en donde el compuesto es 8-ciclohexil-3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazina; (R)-1-(3-(3H -imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-il)piperidina-1 carbonil)ciclopropanocarbonitrilo; 3-((3S,4S)-3-(3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-il)-4-metilpiperidin-1-il)-3-oxopropanonitrilo; o 3-((3R,4R)-3-(3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-yl)-4-metilpiperidin-1-yl)-3-oxopropanenitrilo.	Reivindicación 42: El compuesto de la reivindicación 41 en donde el compuesto es 8-ciclohexil-3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazina; (R)-1-(3-(3H -imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-il)piperidina-1 carbonil)ciclopropanocarbonitrilo; 3-((3S,4S)-3-(3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-il)-4-metilpiperidin-1-il)-3-oxopropanonitrilo; o 3-((3R,4R)-3-(3H-imidazo[1,2-a]pirrolo[2,3-e]pirazin-8-yl)-4-metilpiperidin-1-yl)-3-oxopropanenitrilo.

Como se observa en la tabla anterior, este Despacho le aclara a la recurrente que contrario a lo afirmado por esta, no existe diferencia entre los capítulos reivindicatorios de la divisional y la solicitud inicial.

Adicionalmente, es importante resaltar que en referencia al Artículo 36 de la Decisión 486, esta Oficina considera que la presente solicitud no es en realidad una solicitud fraccionaria sino que es una solicitud equivalente, dado que comprende materia ya definida en la solicitud parental y/o en las demás solicitudes divisionales, materia que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

ya fue examinada, de manera que la presente solicitud no es una división de la materia inicialmente presentada, sino una multiplicación de ella.

Se aclara que no tiene sentido el que haya dos o más solicitudes que contengan la misma materia, ni que se examine dos o más veces.

En efecto, es contrario a los principios que rigen las actuaciones administrativas efectuar varios trámites sobre la misma materia de protección. El documento PCT/GL/ISPE/1, del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), menciona, con respecto a solicitudes que están en trámite simultáneamente, incluidas las presentadas en la misma fecha, que *'(...) existe el principio aceptado de que no se concederán dos patentes al mismo solicitante para una invención. Se puede permitir que un solicitante proceda a presentar dos solicitudes internacionales que tengan la misma descripción, siempre que las reivindicaciones sean claramente distintas en cuanto a su ámbito, y se dirijan a un objeto diferente (...)'* (Pág. 117, Párr. 11.10, Regla 64.3).

De otro lado, esta Oficina no requirió a la solicitante que dividiera la solicitud, dado que no se consideró necesario dividir la solicitud parental porque la materia contenida en la solicitud parental pertenece a un solo concepto inventivo, es decir, cumple con el requisito de unidad de invención y por tanto no requiere ni de búsquedas independientes, ni de exámenes de patentabilidad independientes, que son las razones administrativas para presentar un requerimiento por falta de unidad de invención.

Si bien es cierto que uno de los requisitos para presentar una división de una solicitud es que no haya ampliación de la materia contenida en la solicitud inicial, se aclara que la primera condición para presentar la solicitud fraccionaria es que cada una de las solicitudes fraccionarias contenga una parte de la totalidad de la materia inicialmente presentada, es decir, que efectivamente haya división de la materia, lo cual es consecuente con el significado de los términos “división” y “fracción”.

De manera que frente al artículo 36 citado, es totalmente legal el rechazar una solicitud “divisional” que no es una divisional, tal como sucede en este caso particular, porque como bien lo expresa la recurrente, la nueva solicitud trata de la misma materia contenida en la solicitud inicial, de manera que no es en realidad una solicitud divisional

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 35810 del 30 de Mayo del 2014, por medio de la cual se rechazó la división de la solicitud propuesta No. 14-026614-00000-0000, con relación a la solicitud parental No 10-150402.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79664

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-026614

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Abbvie, Inc., y a la sociedad Lafrancol S.A., en calidad de opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Jeny Paola Villate Becerra

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández